

A large, light gray watermark of the SVIP logo is centered in the background. The logo consists of a stylized 'S' and 'V' intertwined within a circular shape, with a vertical bar extending downwards from the bottom of the circle.

SVIP

***Estatutos de la Sociedad
Venezolana de
Ingenieros de Petróleo
2007***

INDICE	Pág.
Certificación	3
Presentación	4
Código de Ética	5
Estatutos	6
Capitulo I Del Carácter	6
Domicilio	6
Fines	6
Organización	9
Duración	9
Capitulo II: De los Miembros	9
Solicitud de admisión	13
Pérdida de la condición de miembro	13
Capitulo III. De los Órganos Nacionales – Asamblea Nacional	14
Consejo Nacional	16
Junta Directiva Nacional	17
Atribuciones de la JDN	18-19
Presidente. Vicepresidente. Secretario. Tesorero. Vocales.	19-21
Reuniones.	22
Inasistencia.	23
Sustituciones	23
Comisiones.	24
Atribuciones	24
Integración	24
Dirección	24
Régimen	25
Coordinación	25
Divulgación	25
Capitulo IV: De las Seccionales Regionales.	25
Junta Directiva Regional	27
Capitulo V. De los Capítulos Estudiantiles	28
Capitulo VI: De los Reglamentos	28
Capitulo VII: De la Comisión de Ética y Disciplina.	29
Capitulo VIII: Del Orden Económico, Divulgativo y de Adiestramiento	30
Cuotas de membresía	30
Fondo de Previsión Social.	31
Orden Divulgativo : Fondo Editorial	32
Orden Adiestramiento: Mejoramiento Profesional.	33
Capitulo IX. Disposiciones finales.	33
Modificación de los Estatutos. Imprevistos. Disolución de la SVIP	33-34

CERTIFICACION

Yo, FERNANDO SANCHEZ, venezolano, mayor de edad, de profesión Ingeniero de Petróleo portador de la cédula identidad número V - 2.874.991 y de este domicilio, procediendo en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva Nacional de la Sociedad Venezolana de Ingenieros de Petróleo durante el periodo 2005 - 2007 certifico que los Estatutos que a continuación se transcriben son copia fiel de los aprobados por la Asamblea Nacional extraordinaria efectuada el dieciséis (16) de agosto de 2007 y los cuales corren insertos del folio 43 al folio 68 del Libro de Actas, Volumen II, de la Sociedad Venezolana de Ingenieros de Petróleo

Fernando Sánchez



Presentación.

La Sociedad Venezolana de Ingenieros de Petróleo, para la fecha de emisión de estos nuevos Estatutos, cumple su 50 aniversario de fructífera labor y al mirar hacia el pasado recordamos con admiración y respeto a nuestros antecesores. El primer presidente fue el destacado profesional Juan Jones-Parra quien acompañado de Rubén Alfredo Caro, Luís Jacobo Cordero, José Cirigliano y Luís Plaz Bruzual integraron su primera Junta Directiva.

En ese medio siglo la SVIP organizó 5 Congresos Venezolano del Petróleo, 11 Jornadas Técnicas y publicó numerosos documentos sobre diferentes tópicos de interés profesional. Adicionalmente fueron fundadas 5 Seccionales en los estados petroleros del país. Los congresos permitieron orientar la estrategia petrolera del país y en las 11 jornadas nuestros profesionales presentaron y discutieron importantes trabajos de carácter técnico, operacional y gerencial con un alto componente estratégico.

Hoy la SVIP se levanta vigorosa para establecer las directrices que la regirán durante los próximos 50 años, consciente de que el futuro está lleno de incertidumbre y de cambios constantes. La problemática ambiental nos presenta con urgencia la búsqueda de respuestas al calentamiento global; la incorporación de nuevas fuentes de energía; las nuevas tecnologías con su impacto en eficiencia energética; los avances en las comunicaciones y en tecnología de información y la globalización, entre muchos otros, nos presentan un panorama futuro de cambios continuos. Nos encontramos ya sumergidos en lo que se ha dado en llamar la quinta generación gerencial, "La gerencia del Conocimiento" en la que jugará un papel fundamental la formación de un nuevo profesional.

Ante este escenario tan complejo la Junta Directiva Nacional de la SVIP presentó ante la Asamblea Nacional una propuesta de actualización y modificación de los Estatutos de la Sociedad que fueron aprobados el 16 de junio de 2007. La SVIP orienta sus nuevos estatutos siguiendo cuatro estrategias fundamentales:

1. La transformación de la organización hacia una Sociedad Electrónica
2. La ampliación de su área de competencia a todos los tipos de hidrocarburos, con especial énfasis en la eficiencia energética y el respeto por el ambiente.
3. Una presencia y participación más activa en nuestras universidades
4. Velar porque el ejercicio profesional se realice con apego a la ley, a las normas técnicas y con los más altos principios éticos.

Aspiramos que los estatutos que hoy presentamos contribuyan a despejar los caminos hasta alcanzar el logro de tener una SVIP cuya opinión sea cada vez mas respetada en el quehacer nacional e internacional

La Junta Directiva



**SOCIEDAD VENEZOLANA DE INGENIEROS DE PETROLEO
SVIP**



CODIGO DE ETICA

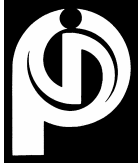
FUNDAMENTO

Todos los miembros de la Sociedad Venezolana de Ingenieros de Petróleo deben acatar y respetar con inquebrantable y permanente seriedad los principios y preceptos de la ética profesional.

PRINCIPIOS Y PRECEPTOS

- 1.- Realizar las actividades profesionales con dedicación, probada capacidad, responsabilidad, honestidad e integridad, con fines de dignificar a la SVIP, a la profesión y a si mismo.
- 2.- Mantener inviolable y evitar que terceros violen las leyes, códigos, ordenanzas, estatutos, normas y demás reglamentos que enmarcan el ejercicio profesional y sus principios y preceptos éticos, y actuar profesionalmente con apego a estas disposiciones donde quiera que presten sus servicios.
- 3.- Desarrollar las actividades profesionales aplicando medidas técnicas y económicas para proteger el medio ambiente y preservar la seguridad y salud ocupacional del personal bajo su responsabilidad, así como las del público en general.
- 4.- No deberán prestar servicios profesionales en empresas, instituciones o empleadores en general, que conduzcan sus actividades sin decoro y con mal proceder, y a fin de no comprometer su integridad profesional no deberán participar, en forma alguna y bajo ninguna circunstancia, en actividades relacionadas con el soborno y la extorsión.
- 5.- Actuar con respeto y consideración hacia las opiniones y críticas de los demás, evitando el agravio y también los prejuicios asociados con religión, raza, nacionalidad, género, edad, vestimenta o impedimentos físicos.
- 6.- Mantener sus conocimientos actualizados según los adelantos tecnológicos y no realizar actividades técnicas o profesionales para las cuales no se esté debidamente preparado.
- 7.- Contribuir a la divulgación de los conocimientos y experiencias profesionales propias, utilizando las herramientas disponibles para esos fines, auspiciando publicaciones, mesas redondas, foros, conferencias, congresos, así como dedicación a la docencia.
- 8.- Mantener la confidencialidad y confianza que le otorgan los clientes, y guardar celosamente los asuntos de trabajo derivados de esta relación.
- 9.- No ocultar ni alterar información necesaria para el desarrollo de un proyecto o trabajo profesional, lo cual pudiera menoscabar la integridad de la profesión y lesionar los intereses de la empresa o institución para la cual se preste servicio.
- 10.- Evitar la apropiación indebida de informes, trabajos técnicos o de investigación desarrollados por otros y no aceptar el crédito por trabajos que no sean los suyos.

Aprobado en Junta Directiva, fecha: 22 de noviembre de 2005, Reunión No.: 21, Punto: 2.1



ESTATUTOS

CAPITULO I

DEL CARÁCTER, DOMICILIO, FINES, ORGANIZACIÓN Y DURACION

CARACTER

ARTICULO 1. La Sociedad Venezolana de Ingenieros de Petróleo, cuya denominación podrá abreviarse con las siglas SVIP, y en adelante será denominada también como la Sociedad, es una Asociación Civil de carácter científico/profesional y gremial, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, legalmente constituida e inscrita como tal en la Oficina Subalterna del Primer Circuito del Registro del entonces Distrito Sucre, hoy Municipio Sucre del Estado Miranda, en fecha 02 de Agosto de 1979 bajo el N° 10, Folio 48, Protocolo 1ro, Tomo 24.

PARAGRAFO UNICO: La Sociedad es una organización adscrita al Colegio de Ingenieros de Venezuela y, como tal, su actuación está enmarcada dentro de la Ley y Reglamentación de este Organismo.

DOMICILIO

ARTICULO 2. La Sociedad tendrá como domicilio la Zona Metropolitana de la ciudad de Caracas y podrá establecer Seccionales y Núcleos de Trabajo en cualquier parte de Venezuela y en el exterior.

FINES

ARTICULO 3. La Sociedad tendrá como fin fundamental impulsar y fomentar la explotación y aprovechamiento óptimos de los recursos nacionales de hidrocarburos en busca del mayor y más prolongado beneficio social y

económico del país, procurando que su explotación se haga preservando el ambiente para las generaciones futuras, con los siguientes fines específicos:

- a) Impulsar en las Universidades Nacionales, Centros Científicos y Tecnológicos del país, el estudio y desarrollo de la Ingeniería de los Hidrocarburos y de la tecnología para la explotación y aprovechamiento de este recurso, de tal modo que se maximice la cobertura nacional de las necesidades cuantitativas y cualitativas de la industria venezolana de los hidrocarburos.
- b) Velar solícitamente por la conservación de los yacimientos de hidrocarburos del país.
- c) Estimular la cooperación entre investigadores, docentes, ingenieros, industriales y otras personas e Instituciones interesadas en la explotación y aprovechamiento de los recursos de hidrocarburos.
- d) Promover la divulgación de los avances tecnológicos nacionales e internacionales en el campo de la explotación y aprovechamiento de los hidrocarburos.
- e) Velar para que el ejercicio profesional se realice dentro de las normas técnicas y legales vigentes.
- f) Velar por la aplicación, en la industria petrolera nacional, de sanas prácticas de protección y preservación del ambiente.
- g) Propiciar el uso racional de los energéticos hidrocarburíferos a los fines de minimizar el impacto ambiental que implica su uso.
- h) Velar por el cumplimiento del Código de Ética Profesional, tanto del Colegio de Ingenieros de Venezuela como el de la Sociedad.
- i) Cumplir, conjuntamente con el Colegio de Ingenieros de Venezuela, con las atribuciones y competencias que le confieren las leyes.
- j) Prestar colaboración técnica, en materia de hidrocarburos, al Colegio de

Ingenieros de Venezuela en la oportunidad que lo solicite.

- k) Defender los derechos de sus miembros en los aspectos que sean de su competencia.
- l) Utilizar los medios a su alcance para contribuir al mejoramiento profesional de sus miembros, personal de empresas relacionadas y los otros profesionales interesados en el campo de los hidrocarburos.
- m) Promover la organización de conferencias, foros, seminarios, talleres, jornadas técnicas, congresos y otros eventos de carácter similar.
- n) Reconocer, mediante distinciones que se establezcan, las actuaciones meritorias de sus miembros, en aspectos técnicos y por sus servicios a favor del fortalecimiento de la profesión.
- o) Ejercer la representación institucional de la profesión en el ámbito nacional e internacional.
- p) Fomentar las actividades profesionales, sociales, culturales y deportivas entre sus miembros.
- q) Proporcionar adecuada ayuda económica a aquellos agremiados en situación de incapacidad.
- r) Promover la afiliación de profesionales y estudiantes de las carreras de ingeniería, relacionadas con los hidrocarburos, que provengan de universidades reconocidas.
- s) Mantener contacto con las empresas de servicio de la industria de los hidrocarburos de manera que la SVIP conozca de sus actividades para brindarles su apoyo y orientación para que la prestación de sus servicios se realice dentro de los requerimientos técnicos y profesionales que de ellas se demande

PARAGRAFO UNICO: La Sociedad podrá afiliarse a organizaciones nacionales e internacionales debidamente reconocidas que persigan fines similares, y que

tales afiliaciones coadyuven al fortalecimiento profesional, técnico y/o científico de sus miembros, así como al intercambio recíproco de experiencias, investigaciones o estudios en materia de hidrocarburos.

ORGANIZACION

ARTICULO 4. La Sociedad tendrá órganos nacionales y órganos regionales. Los órganos nacionales son: la Asamblea, el Consejo, la Junta Directiva, las Comisiones. Los Órganos Regionales son: las Seccionales Regionales, los Capítulos Estudiantiles de las Universidades y las Comisiones Regionales.

PARAGRAFO UNICO:

La Sociedad podrá crear los órganos que considere necesarios para lograr el cumplimiento de sus objetivos.

DURACION

ARTICULO 5. En virtud de que la Sociedad Venezolana de Ingenieros de Petróleo fue creada el 01 de agosto de 1958 aun cuando su documento constitutivo fue protocolizado posteriormente ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito del Registro del Municipio Sucre del Estado Miranda bajo el Nº 10, Folio 48 vto., Tomo 24, Protocolo Primero, el 2 de agosto de 1979, la duración de la misma que es de cincuenta años, a los efectos internos de la Sociedad, vence el 01 de agosto de 2008 y por lo tanto se hace necesario prorrogar su duración por un período igual de conformidad con lo establecido en los Estatutos y en consecuencia el nuevo período de cincuenta años comienza a partir del 01 de agosto de 2008

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

CATEGORIAS

ARTICULO 6. La Sociedad tendrá las siguientes categorías de miembros:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Activos

- c) Miembros Estudiantiles
- d) Miembros Asociados
- e) Miembros Honorarios
- f) Miembros Institucionales

ARTICULO 7. Son deberes básicos para todas las categorías de miembros:

- a) Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias y acatar las disposiciones que emanen de los órganos de la Sociedad.
- b) Cumplir en el ámbito de sus competencias con todos los encargos o misiones que les sean encomendados por la Sociedad.
- c) Contribuir con todos los medios a su alcance, al prestigio de la Sociedad.
- d) Cancelar puntualmente la cuota de membresía fijada conforme a estos estatutos.
- e) Velar por el cumplimiento de los principios, valores y objetivos que persigue la Sociedad.

ARTICULO 8. Son derechos básicos para todas las categorías de miembros:

- a) Recibir la debida asistencia dentro de los principios y normas que rigen a la Sociedad, cuando a ella planteen algún problema o formulen alguna consulta.
- b) Participar en actividades profesionales, técnicas, culturales, sociales y deportivas que auspicie la Sociedad.
- c) Obtener todos los beneficios que se deriven de la naturaleza y actividades de la Sociedad.

ARTICULO 9. Son Miembros Fundadores los profesionales que firmaron el Acta Constitutiva de la Sociedad.

ARTICULO 10. Son Miembros Activos, los profesionales universitarios de la Ingeniería de Petróleo o Especialidades afines, debidamente inscritos en el Colegio de Ingenieros de Venezuela o autorizados para el ejercicio profesional

de acuerdo a los términos de la Ley de Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura y Profesiones Afines que hayan satisfecho los requisitos de admisión que exija la Sociedad de acuerdo al Reglamento de Miembros.

ARTICULO 11. Son deberes de los Miembros Activos, además de los establecidos en el Artículo 7 de estos Estatutos, los siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Nacionales y participar regularmente en las actividades de la Sociedad.
- b) Ejercer el derecho al voto.
- c) Cumplir con el Código de Ética Profesional, tanto del Colegio de Ingenieros de Venezuela como el de la Sociedad.

ARTICULO 12. Son derechos de los Miembros Activos, además de los establecidos en el Artículo 8 de estos Estatutos, los siguientes:

- a) Tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea Nacional y de las Comisiones Técnicas.
- b) Elegir y ser elegidos como integrantes de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Regional respectiva y de los otros órganos de la Sociedad.
- c) Apelar ante la Asamblea las decisiones tomadas por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 13. Son Miembros Estudiantiles, aquellos estudiantes de Ingeniería y carreras afines que hayan satisfecho los requisitos de admisión, de acuerdo a los términos del Reglamento de Miembros de la Sociedad.

ARTICULO 14. Son deberes de los Miembros Estudiantiles, además de los establecidos en el Artículo 7 de estos Estatutos, los siguientes:

- a) Dar a conocer y divulgar los fines de la Sociedad en el ámbito universitario.
- b) Participar en los Capítulos Estudiantiles y en los programas de actividades que la Sociedad desarrolle para el ámbito universitario.
- c) Promover actividades en materia de hidrocarburos. dentro del ámbito

universitario.

ARTICULO 15. Son derechos de los Miembros Estudiantiles, además de los establecidos en el Artículo 8 de estos Estatutos, los siguientes:

- a) Intervenir con voz en las Comisiones Técnicas de que formen parte.
- b) Participar como observadores en la Asamblea Nacional.

ARTICULO 16. Son Miembros Asociados, aquellas personas nacionales o extranjeras, profesionales universitarios o no, vinculadas a la industria de los hidrocarburos, cuyos conocimientos y trayectoria puedan contribuir con los objetivos de la Sociedad, y que cumpliendo con los requisitos de admisión establecidos en el Reglamento de Miembros, no puedan optar a la categoría de Miembros Activos.

ARTICULO 17. Son deberes de los Miembros Asociados, los establecidos en el Artículo 7 de estos Estatutos.

ARTICULO 18. Son derechos de los Miembros Asociados, además de los establecidos en el Artículo 8 de estos Estatutos, los siguientes:

- a) Intervenir con voz en las deliberaciones de la Asamblea Nacional.
- b) Intervenir con voz y voto en las Comisiones Técnicas de que formen parte.

ARTICULO 19. Son Miembros Honorarios, las personas naturales que en razón de su reconocida competencia profesional en el campo de los hidrocarburos y especialidades afines hayan contribuido con servicios meritorios en ese campo y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Miembros de la Sociedad.

ARTICULO 20. Son deberes de los Miembros Honorarios, los establecidos en el Artículo 7 de estos Estatutos, excepto el Párrafo d.

ARTICULO 21. Son derechos de los Miembros Honorarios, los establecidos en el Artículo 8 de estos Estatutos.

ARTICULO 22. Son Miembros Institucionales, las empresas, instituciones o entes de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, relacionadas con la industria de los hidrocarburos, que brinden apoyo técnico, intelectual o económico a la Sociedad y que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Miembros de la Sociedad, sean admitidos como tales.

ARTICULO 23. Los Miembros Institucionales, además de los deberes establecidos en el Artículo 7 de estos Estatutos, tendrán el siguiente:

Asesorar a la Sociedad en los aspectos de carácter técnico o profesional que le sean solicitados y que sean de su competencia.

ARTICULO 24. Son derechos de los Miembros Institucionales, además de los establecidos en Artículo 8 de estos Estatutos, los siguientes:

- a) Participar en las Comisiones Técnicas mediante la asignación de representantes competentes.
- b) Su representante podrá Intervenir con voz y voto en las comisiones de las que forme parte.

SOLICITUD DE ADMISION

ARTICULO 25.- La solicitud de admisión como Miembro deberá ser dirigida a la Junta Directiva Nacional de la Sociedad, utilizando el formulario establecido.

REGISTRO DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva Nacional, conjuntamente con las Juntas Directivas Regionales, tendrá la responsabilidad del mantenimiento y control del Registro de Miembros por intermedio de la Comisión Permanente de Miembros.

PERDIDA DE CONDICION DE MIEMBRO

ARTICULO 27. Dejaran de ser miembros de la Sociedad:

- a) Quienes manifestaren por escrito ante la Junta Directiva Nacional su voluntad de separarse de la Sociedad.

b) Quienes incumplan lo establecido en los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emanadas de los órganos de la Sociedad.

c) Quienes incurran en morosidad en los pagos de las cuotas de membresía.

PARAGRAFO UNICO: Lo establecido en los apartes b y c, será objeto de decisiones de la Junta Directiva Nacional, previa recomendación de la Comisión Permanente de Miembros.

REINCOPORACION COMO MIEMBRO

ARTICULO 28.- Se aceptarán solicitudes de reincorporación a la Sociedad una vez que la Junta Directiva Nacional, previa recomendación de la Comisión Permanente de Miembros, lo considere pertinente, y se cumpla lo establecido en los reglamentos.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS NACIONALES

ASAMBLEA NACIONAL

CARÁCTER

ARTICULO 29. La Asamblea Nacional es el máximo órgano deliberante de la Sociedad y está constituida por todos sus miembros activos y su Mesa Directiva está conformada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 30.- La Asamblea Nacional se considerará válidamente constituida con la participación física, representada o virtual, de al menos 60% de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos y deberán constar en el Libro de Actas.

PARAGRAFO PRIMERO: Participación física, se refiere a la asistencia personal en el sitio de la Asamblea. Participación representada, se refiere a la asistencia mediante poder conferido a otro miembro participante físicamente.

Participación virtual, se refiere a intervención del miembro a través de medios electrónicos.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que no se cumpla con el quórum reglamentario, la Junta Directiva Nacional hará una segunda convocatoria y la Asamblea se considerará validamente constituida con el número de miembros que asistan.

PARAGRAFO TERCERO: Una vez constituida la Asamblea, el retiro de uno o más miembros asistentes, no dará lugar a la suspensión de la Asamblea.

ATRIBUCIONES

ARTICULO 31.- La Asamblea Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Conocer y decidir acerca del Informe de Actividades presentado por la Junta Directiva Nacional.
- b) Poner en posesión de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- c) Considerar otros asuntos de interés general para la buena marcha de la Sociedad, siempre que hayan sido incluidos en el Orden del Día de la sesiones.
- d) Las demás atribuciones establecidas en los Estatutos y Reglamentos vigentes.

SESIONES ORDINARIAS

ARTICULO 32. La Asamblea Nacional celebrará sesiones ordinarias cada dos años, en el transcurso del mes de enero, en el lugar designado por la Junta Directiva Nacional, previa notificación a la Junta Directiva de cada Seccional y previa convocatoria publicada en un diario de circulación nacional, en circular y/o hecha por correo y otros medios de comunicación electrónica de actualidad, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios a la fecha de su celebración.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 33.- La Asamblea Nacional celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo decida ella misma, el Consejo Nacional, la Junta Directiva Nacional, o lo soliciten dos Juntas Directivas Seccionales o una tercera parte de los miembros activos de la Sociedad.

La convocatoria a sesiones extraordinarias debe incluir el estricto Orden del día y publicarse en un (1) diario de circulación nacional y/o hecha vía circular o por medios electrónicos, por lo menos con siete (7) días de anticipación.

CONSEJO NACIONAL

ARTICULO 34.- El Consejo Nacional, es el máximo órgano de consulta y asesoría de la Sociedad y estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta Directiva Nacional en ejercicio, quienes constituirán su Mesa Directiva; por los Presidentes y Vicepresidentes en ejercicio de cada Seccional, por los Ex-presidentes de la Junta Directiva Nacional y por los Miembros Honorarios y rendirá cuenta de sus labores a la Asamblea Nacional

PARAGRAFO UNICO: Podrán asistir a las reuniones del Consejo Nacional con derecho a voz los ex-miembros de la Junta Directiva Nacional.

ATRIBUCIONES

ARTICULO 35.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar a la Junta Directiva Nacional en aquellos asuntos que competen a la Sociedad.
- b) Emitir opinión sobre la Reglamentación Estatutaria que le someta la Junta Directiva Nacional.
- c) Conocer el Programa Anual de Actividades que realizará la Junta Directiva Nacional.
- d) Resolver sobre los asuntos de especial interés, planteados en la Asamblea

Nacional.

- e) Considerar el Informe de Resultados que deberá rendirle anualmente la Junta Directiva Nacional.
- f) Conocer y ratificar las asignaciones extraordinarias de fondos a las Seccionales de la Sociedad.
- g) Conocer las sustituciones de miembros de las Juntas Directivas.
- h) Ante la ausencia absoluta e indefinida de la Junta Directiva Nacional, deberá convocar a elecciones, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, para elegir una nueva Junta Directiva siguiendo las pautas establecidas en el Reglamento Electoral.
- i) Aprobar las modificaciones de los estatutos, previo a su sometimiento a la consideración de la Asamblea Nacional.

REUNIONES

ARTICULO 36.- El Consejo Nacional deberá reunirse una vez al año o cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva Nacional. Sus reuniones requerirán la presencia de al menos siete (7) de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes y deberán constar en el Libro de Actas.

PARAGRAFO UNICO.- En caso de ausencia total de la Junta Directiva Nacional, el Consejo Nacional, presidido por el expresidente de la Junta Directiva Nacional de mayor antigüedad, podrá constituirse con un número no menor de cinco (5) de sus miembros para resolver lo establecido en el literal h) del artículo 35.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 37.- La Junta Directiva Nacional es el órgano ejecutivo y administrativo de la Sociedad.

ARTÍCULO 38.- La Junta Directiva Nacional estará integrada por siete (7) miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y tres vocales.

ARTICULO 39.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos para el periodo siguiente. Las elecciones se celebrarán en el mes de noviembre y todos sus funcionarios serán elegidos por votación individual, directa y secreta.

PARAGRAFO UNICO Los miembros de la Junta Directiva continuarán en su cargos hasta tanto sean designadas las nuevas autoridades.

ATRIBUCIONES

ARTICULO 40.- La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias y las decisiones de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional.
- b) Velar por el progreso y prestigio de la Sociedad.
- c) Ejercer la representación institucional de la Sociedad en los actos que requieran de su participación
- d) Formular el presupuesto anual y administrar todos los fondos y bienes de acuerdo a las previsiones presupuestarias.
- e) Dictar las medidas necesarias conducentes a consolidar una gestión eficaz de la Sociedad.
- f) Designar y remover a los miembros de las Comisiones Técnicas y al representante de los egresados de las Escuelas de Petróleo de las Universidades Nacionales ante sus Consejos de Escuela. Estos últimos serán postulados por la Junta Directiva Regional, correspondiente al área de ubicación de cada Universidad.
- g) Designar y remover a los representantes de la Sociedad en aquellas Comisiones permanentes del Colegio de Ingenieros de Venezuela, previa solicitud de su Junta Directiva.

- h) Designar y remover al personal administrativo requerido para asegurar el funcionamiento adecuado de la Sociedad.
- i) Considerar y decidir sobre la creación de Seccionales.
- j) Convocar a la Asamblea Nacional de acuerdo con las normas establecidas y asumir la función de Mesa Directiva.
- k) Presentar ante la Asamblea Nacional, al celebrarse la primera sesión ordinaria, el programa mínimo de trabajo a desarrollar durante el periodo ejecutivo que le corresponderá ejercer.
- l) Presentar ante la Asamblea Nacional, en la última sesión Ordinaria la Memoria y Cuenta correspondiente al ejercicio que termina.
- m) Coordinar, Fomentar y Gerenciar todos los eventos de carácter Nacional o Internacional auspiciados por la Sociedad.
- n) Gestionar y resolver en el ámbito de su competencia y atribuciones, los asuntos planteados a la Sociedad.
- o) Mantener relaciones profesionales con la Directiva del Colegio de Ingenieros de Venezuela, en atención a lo que refiere este documento estatutario y el Régimen de Sociedades Profesionales adscritas a ese Colegio.
- p) Nombrar las Juntas Directivas de los organismos de la Sociedad.
- q) Considerar y decidir sobre la edición y distribución de las publicaciones institucionales de la Sociedad.
- r) Promover la participación de profesionales en las empresas de servicio y apoyo a la industria de los hidrocarburos.
- s) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos y los Reglamentos correspondientes.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y las reuniones de la

Junta Directiva Nacional.

- b) Representar a la Sociedad en todos los actos de su competencia, con la facultad para recibir a nombre de la Sociedad cualquier clase de bienes, administrar los fondos y constituir apoderados.
- c) Movilizar las cuentas bancarias conjuntamente con el Vicepresidente y el Tesorero.
- d) Firmar las Actas de las sesiones de las Asambleas Nacionales y las minutas de las reuniones de Junta Directiva, así como acuerdos, convenios, correspondencia y demás documentos de la Sociedad.
- e) Elaborar informes de gestión y otros documentos que contribuyan a la buena marcha de la Sociedad.
- f) Las demás señaladas estatutariamente y las que establezcan los reglamentos, normas y disposiciones de la Sociedad.

VICEPRESIDENTE

ARTICULO 42. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Actuar como coordinador general de las Seccionales y velar por el buen funcionamiento de las mismas.
- b) Suplir las ausencias temporales o definitivas del Presidente, asumiendo las atribuciones a éste señaladas.
- c) Cooperar con el Presidente en el desempeño de sus atribuciones.
- d) Mantener relaciones con Organizaciones similares dentro y fuera del país y divulgar los logros alcanzados.
- e) Servir de enlace con los órganos de apoyo técnico, social y divulgativo de la Sociedad.
- f) Presidir la Junta Directiva de la Fundación Fondo Editorial Juan Jones Parra.

SECRETARIO

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Actuar como secretario de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Junta Directiva Nacional.
- b) Firmar con el Presidente las Actas de las sesiones de la Asamblea Nacional y las minutas de las reuniones de Junta Directiva.
- c) Revisar y dar lectura a la correspondencia, despachos y otros documentos recibidos.
- d) Redactar y/o revisar la correspondencia y demás documentos emitidos, para la firma del Presidente
- e) Llevar el Libro de Actas de la Sesiones de la Asamblea Nacional, Consejo Nacional y de la Junta Directiva Nacional.
- f) Redactar con el Tesorero el informe correspondiente a la Memoria y Cuenta Anual de la Junta Directiva Nacional.
- g) Suplir las ausencias temporales o definitivas del Vicepresidente.

TESORERO

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Dirigir las finanzas y las gestiones conducentes a la recaudación de fondos para la Sociedad.
- b) Firmar con el Presidente los documentos mercantiles de la Sociedad y efectuar los pagos autorizados.
- c) Elaborar y presentar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos, correspondiente al siguiente ejercicio anual.
- d) Llevar las relaciones de egresos e ingresos y efectuar o autorizar los depósitos en las cuentas bancarias de la Sociedad.
- e) Elaborar conjuntamente con el Secretario la Memoria y Cuenta Anual.
- f) Suministrar las informaciones financieras solicitadas por los órganos de la Sociedad.

VOCALES

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- b) Suplir las ausencias temporales o definitivas del Secretario o del Tesorero.
- c) Formar parte de las comisiones que designe la Junta Directiva Nacional.
- d) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones.
- e) Desempeñar las tareas específicas que les confíe la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 46.- La Junta Directiva Nacional podrá designar a un miembro Activo como Director Ejecutivo de la Sociedad, el cual tendrá la responsabilidad de ejecutar las decisiones tomadas por ella y las actividades señaladas en la Descripción de Cargo establecido por la Junta Directiva.

PARRAFO UNICO: La Junta Directiva Nacional tendrá la facultad de asignar un sueldo al Director Ejecutivo.

ARTICULO 47.- La Junta Directiva Nacional podrá designar a un Miembro Activo como Cronista de la Sociedad, el cual tendrá a su cargo la responsabilidad de recopilar hechos trascendentales y cronológicos de la Sociedad, referidos a eventos especiales, personalidades, membresía, directivas e información relevante en general, Sus actividades se registrarán de acuerdo con la Descripción de Funciones establecidas por la Junta Directiva.

REUNIONES

ARTÍCULO 48.- La Junta Directiva Nacional se reunirá por lo menos dos veces al mes. El quórum será convalidado por la asistencia de cuatro (4) de sus miembros, debiendo figurar entre ellos el Presidente o Vicepresidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 49.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional, son solidariamente responsables de las decisiones tomadas en las reuniones que se hayan realizado, pudiendo cualquiera de sus miembros salvar razonadamente su voto.

INASISTENCIA

ARTÍCULO 50.- La inasistencia injustificada a ocho (8) reuniones ordinarias consecutivas de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, se entenderá como renuncia automática al cargo.

PARAGRAFO UNICO: La ausencia justificada de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional hasta por seis (6) meses, será cubierta por el miembro a quien corresponda. Si la ausencia es mayor de seis (6) meses, esta será considerada como ausencia definitiva.

SUSTITUCIONES

ARTICULO 51.- La renuncia, o cualquier otra causa, que inhabilite hasta tres (3) miembros de la Junta Directiva Nacional para el desempeño de sus cargos, conferirá a los miembros restantes amplias facultades y suficiente autoridad para proceder de inmediato, a designar los sustitutos.

PARAGRAFO PRIMERO: Los reemplazos que procedan en ocasión de aplicar las sustituciones, deberán hacerse con miembros activos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ausencia definitiva de cuatro (4) o más miembros de la Junta Directiva Nacional, establecerá condición para convocar al Consejo Nacional a los fines de designar los reemplazos correspondientes para culminar el período vigente.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de ausencia absoluta e indefinida de la Junta Directiva Nacional, se procederá según lo establecido en el Artículo 35, literal h) y el Artículo 36, Parágrafo Único.

COMISIONES

ARTICULO 52. Las actividades técnicas y profesionales de la Sociedad serán desarrolladas por las Comisiones correspondientes a las distintas áreas de especialización de la industria de los hidrocarburos, pudiendo nombrarse otras comisiones de apoyo institucional para los asuntos internos y/o externos de la Sociedad. Su funcionamiento estará regido por su propio reglamento.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 53. Son atribuciones de las Comisiones:

- a) Emitir opinión acerca de los asuntos de su competencia que le sean planteados por la Junta Directiva Nacional.
- b) Realizar el seguimiento de las conclusiones y recomendaciones de las Asambleas Nacionales, Congresos y Jornadas.
- c) Elaborar la memoria y cuenta de los Congresos de Petróleo y Jornadas que se realicen bajo los auspicios de la Sociedad.
- d) Asesorar y colaborar con la Junta Directiva Nacional en la organización de eventos tales como: Congresos, Jornadas, Conferencias, Seminarios, Foros y otras reuniones de carácter similar según sea procedente.
- e) Recomendar a la Junta Directiva Nacional acerca de los profesionales miembros o no de la Sociedad, cuyas actuaciones meritorias puedan ser objeto de reconocimiento y distinciones.

INTEGRACION

ARTICULO 54. Las Comisiones estarán integradas por miembros de la Sociedad que se inscriban en ellas o por designación de la Junta Directiva Nacional, pudiendo participar además otras personas cuyas pericias y experiencias puedan contribuir al alcance de los objetivos de la Comisión.

DIRECCION:

ARTÍCULO 55. Cada Comisión estará conformada por un Presidente, un (1) Secretario y tres (3) Asesores, todos ellos elegidos por la Junta Directiva Nacional de la Sociedad.

PARAGRAFO UNICO: La Junta Directiva Nacional tendrá la potestad de variar el número de miembros de cada comisión, e incluir en las mismas, de ser necesario, asesores externos que sean convenientes a los propósitos de cada comisión.

REGIMEN

ARTICULO 56. Cada Comisión establecerá su propio régimen de trabajo interno.

COORDINACION

ARTICULO 57. Los Presidentes de las Comisiones se reunirán periódicamente con la Junta Directiva Nacional, a fin de evaluar el trabajo realizado, sin perjuicio de que sus miembros puedan reunirse para analizar aspectos de interés común.

DIVULGACION

ARTICULO 58. Los informes de las Comisiones, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional, se divulgarán a través de los órganos de comunicación institucional de la Sociedad, o por intermedio de las publicaciones del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

CAPITULO IV

DE LAS SECCIONALES REGIONALES

CARÁCTER

ARTÍCULO 59. Las Seccionales Regionales, estarán conformadas por los miembros de la Sociedad que residan en su respectiva jurisdicción y que se agrupen en ellas, con el fin de representar a la Sociedad y cumplir con sus

principios y objetivos. Su funcionamiento estará regido por su propio Reglamento.

PARAGRAFO UNICO: En una misma Entidad Federal podrá constituirse más de una Seccional, siempre que ello sea solicitado por un mínimo de veinte (20) miembros y aprobado por la Junta Directiva Nacional, y que en su funcionamiento no se produzca interferencia entre ellas.

ORGANOS

ARTÍCULO 60. Cada Seccional tendrá los siguientes órganos regionales: la Asamblea, la Junta Directiva, los Capítulos Estudiantiles y las Comisiones Regionales.

ASAMBLEA REGIONAL

ARTICULO 61. La Asamblea Regional, es el máximo órgano deliberante de la Seccional.

ARTICULO 62. La Asamblea Regional tendrá las funciones siguientes:

- a) Conocer y decidir acerca del informe de Actividades presentado por la Junta Directiva Regional.
- b) Considerar otros asuntos de interés general para la buena marcha de la Seccional, siempre que hayan sido incluidos en el Orden del día respectivo.

ARTÍCULO 63. La Asamblea Regional, celebrará Sesiones Ordinarias cada dos años durante el mes de enero en el lugar designado por la Junta Directiva Regional, previa convocatoria.

PARAGRAFO UNICO. Podrán celebrarse Sesiones Extraordinarias cuando así lo decida la Junta Directiva Regional o lo soliciten al menos 25% de los miembros activos de la Seccional, previa convocatoria, que podrá hacerse por la prensa local, o bien a través de circular cursada o vía correo electrónico, al menos con siete (7) días de anticipación.

ARTICULO 64. El Quórum de las Asambleas Regionales será válido con la participación física, representada o virtual del 25% de los miembros activos. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y deberán constar en el Libro de Actas. Para los propósitos de participación se aplicará lo contenido en el Artículo 30 de estos Estatutos.

JUNTA DIRECTIVA REGIONAL

ARTICULO 65.- La Junta Directiva Regional es el órgano ejecutivo y administrativo de la Seccional respectiva y estará integrada por siete (7) miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres (3) Vocales, quienes circunscritos en el ámbito de su jurisdicción, ejercerán funciones y atribuciones similares a las señaladas a la Junta Directiva Nacional en el Artículo 40, en sus literales a), b), c), d), e), f), h), j), k), l), n), q), r) y s). Durarán dos (2) años en sus funciones y sus miembros serán elegidos por votación individual, directa y secreta y estará adscrita a la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO PRIMERO. Para las reuniones e inasistencias de miembros de la Juntas Directivas Regionales, se procederá según lo establecido en los Artículos 48, 49 y 50 de los presentes Estatutos.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para el caso de las sustituciones se procederá según lo establecido en el Artículo 51, pero las decisiones establecidas en los párrafos segundo y tercero de este mismo Artículo recaerá en la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO TERCERO. Ante la ausencia absoluta e indefinida de cualquiera de las Juntas Directivas Regionales, la Junta Directiva Nacional deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de sesenta días calendarios para elegir una nueva Junta Directiva Regional según lo establecido en el Reglamento Electoral de la SVIP.

PARAGRAFO CUARTO: Cada Junta Directiva Regional informará trimestralmente a la Junta Directiva Nacional sobre las actividades desarrolladas durante su periodo.

CAPITULO V

DE LOS CAPITULOS ESTUDIANTILES

CARÁCTER

ARTICULO 66. Los Capítulos Estudiantiles, son la extensión de la Sociedad en las Universidades y Centros de Educación Superior del país, en donde se cursen las Especialidades relacionadas con la explotación de los hidrocarburos. Su constitución y funcionamiento estarán regidos por su propio Reglamento

CONSTITUCION

ARTÍCULO 67. En cada Facultad de Ingeniería, sólo podrá constituirse un (1) único Capitulo de Estudiantes cursantes de los dos últimos años de la carrera, salvo que existieren varios núcleos de estudios regionales debido a la dispersión geográfica, en cuyo caso se podrá constituir un (1) Capítulo de Estudiantes en cada núcleo.

CAPITULO VI

DE LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 68.- Las disposiciones y asuntos de la Sociedad que requieran el establecimiento de un régimen específico, serán integrados a estos Estatutos mediante su reglamentación propia.

ARTÍCULO 69.- Los Reglamentos que forman parte integral de los presentes Estatutos, estarán incluidos como parte complementaria de los mismos en el Manual de Reglamentos de los Estatutos de la Sociedad Venezolana de Ingenieros de Petróleo, e incluye los siguientes:

- a) Reglamento de Seccionales
- b) Reglamento de Miembros

- c) Reglamento Electoral
- d) Reglamento de la Asamblea Nacional y Debates
- e) Reglamento de las Comisiones
- f) Reglamento de Reconocimientos
- g) Reglamento de Administración y Finanzas
- h) Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina
- i) Reglamento de Capítulos Estudiantiles
- j) Reglamento de Fundaciones
- k) Reglamento de Eventos Especiales

PARAGRAFO UNICO

Las Fundaciones existentes y las que se creen en el futuro serán regidas por sus propios Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 70. Cualquier nuevo Reglamento o modificación de alguno de los existentes entrará en vigencia al haber sido aprobado por la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO VII

DE LA COMISION DE ETICA Y DISCIPLINA

CARÁCTER

ARTICULO 71. La Comisión de Ética y Disciplina, es el órgano encargado de conocer e instruir las causas de orden ético y disciplinario que se instauren contra algún miembro de la Sociedad. Su funcionamiento se rige por su Reglamento específico.

INTEGRACION

ARTICULO 72. La Comisión de Ética y Disciplina, estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, designados por la Asamblea Nacional de la Sociedad. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser ratificados para el ejercicio siguiente.

ARTICULO 73. Todos los casos instruidos por la Comisión de Ética y Disciplina, deberán someterse al Tribunal Disciplinario del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

CAPITULO VIII

DEL ORDEN ECONOMICO, DIVULGATIVO Y DE ADIESTRAMIENTO ECONOMICO

PERIODO

ARTÍCULO 74.- El período económico de la Sociedad será el comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.

PATRIMONIO

ARTÍCULO 75.- El patrimonio de la Sociedad estará constituido por los siguientes activos:

- a) Bienes, muebles o inmuebles que posea o adquiera.
- b) Contribuciones regulares y especiales de sus miembros y relacionados.
- c) Asignaciones, donaciones y otros recursos lícitos.
- d) Ingresos derivados de las Jornadas Técnicas, Congresos y Eventos afines que se realicen bajo los auspicios de la Sociedad.
- e) Ingresos derivados de campañas extraordinarias de recolección de fondos.

CUOTAS DE MEMBRESIA

ARTICULO 76. Los miembros cancelarán una cuota de inscripción equivalente a 0,20 Unidades Tributarias, redondeada al mil más próximo que deberá ser abonada al ingresar a la Sociedad y cuotas mensuales de membresía equivalente a 0,10 Unidades Tributarias, también redondeadas al mil más próximo.

PARAGRAFO PRIMERO: Los miembros inscritos en una Seccional, deberán abonar su cuota de membresía a la cuenta única de la Sociedad. Será

responsabilidad de la Junta Directiva Nacional transferir el monto recaudado a las Seccionales, trimestralmente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Miembros Institucionales tendrán una participación en forma de contribución o aportes regulares o especiales, según se establezca en común acuerdo con la Junta Directiva de la Sociedad.

PARAGRAFO TERCERO: La Sociedad podrá activar los mecanismos que considere necesarios para disponer de fondos suficientes para su funcionamiento.

PARAGRAFO CUARTO: Los fondos requeridos para la organización de todos los eventos de carácter Nacional o Internacional, serán autorizados por la Junta Directiva Nacional.

EXONERACIONES

ARTÍCULO 77. La Junta Directiva Nacional considerará exonerar del pago de las cuotas de membresía al miembro que así lo solicite por escrito.

PARÁGRAFO UNICO: Los miembros estudiantiles quedan exonerados del pago de la cuota de inscripción y de membresía. . Comenzarán con el pago de las mismas con el cambio de su condición de miembro una vez alcanzado su título universitario.

EMPLEO DE FONDOS

ARTÍCULO 78.- Los fondos recaudados se utilizarán exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Sociedad.

FONDO DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 79. Con aportes especiales de la Sociedad se creará un Fondo de Previsión Social, destinado a proporcionar adecuada ayuda económica a los miembros activos que por cualquier causa o motivo queden inhabilitados para ejercer la profesión y proveer becas para estudiantes de Ingeniería de Petróleo todo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas y de los Estatutos

de la Fundación Rolando López Cipriani.

ARTICULO 80.- La administración de los ingresos del Fondo de Previsión Social, así como la asignación de la ayuda económica, corresponderá a la Fundación Rolando López Cipriani, cuya Junta Directiva se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos.

DIVULGATIVO

FONDO EDITORIAL

ARTÍCULO 81.- La Sociedad tramitará todo lo relacionado con la divulgación de sus asuntos institucionales, publicaciones de trabajos técnicos y científicos, actividades profesionales, gremiales y universitarias así como tópicos de interés general relacionados con la actividad de la Industria de los Hidrocarburos, a través de la Fundación Fondo Editorial Juan Jones Parra. Su organización, y funcionamiento se rigen por sus propios Estatutos y Reglamentos.

PARAGRAFO PRIMERO.- Eventos tales como Jornadas Técnicas, Foros etc, serán organizados por las Seccionales y coordinados por la Junta Directiva Nacional a través de la Fundación Fondo Editorial Juan Jones Parra. Los Congresos serán organizados por la Junta Directiva Nacional con el apoyo de las Seccionales.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La Sociedad brindará apoyo para la disposición de información científica, técnica y académica a los miembros y relacionados de la Sociedad así como a estudiantes y profesores universitarios y de institutos técnicos, a través de la Biblioteca Técnica Humberto Peñaloza, la cual se ubica en la oficina sede de la SVIP, está adscrita al Fondo Editorial Juan Jones Parra y funcionará según su reglamento y normativa propios.

MEJORAMIENTO PROFESIONAL

ARTICULO 82. La Sociedad impulsará el mejoramiento profesional para promover las capacidades científicas, técnicas y artesanales del recurso humano requerido por la industria de los hidrocarburos a través de la Fundación de Mejoramiento Profesional "José Gregorio Páez" Su organización, y funcionamiento se rigen por sus propios Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 83.- Cualquier modificación de estos estatutos solo podrá hacerse por decisión de la Asamblea Nacional Extraordinaria, convocada exclusivamente para tal fin, previo el visto bueno por parte del Consejo Nacional Esta Asamblea se considerará validamente constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de estos estatutos

IMPREVISTOS

ARTICULO 84.- Lo no previsto en estos estatutos será resuelto por el Consejo Nacional, conforme a lo dispuesto al efecto por el Código Civil y demás leyes que rigen la materia. Este organismo podrá asumir atribuciones especiales ante tales situaciones, incluyendo la dirección transitoria de la Sociedad en caso de ausencia total e indefinida de la Junta Directiva Nacional. Cualquier decisión trascendente deberá someterse a la ratificación de la Asamblea Nacional.

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 85.- La disolución de la Sociedad solo será posible a petición de las tres cuartas partes de los miembros activos y mediante decisión de la Asamblea Nacional en sesión Extraordinaria convocada con esta única

finalidad. El remanente de la liquidación del Patrimonio será donado al CIV o a las Instituciones que designe la Asamblea.

ARTICULO 86.- Los presentes Estatutos de la Sociedad Venezolana de Ingenieros de Petróleo entrarán en vigor y plena vigencia a partir del día de hoy 16 de junio de 2007, fecha en la cual han sido aprobados por la Asamblea Nacional Extraordinaria.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO MIRANDA.

Boleita, veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Siete (2007) 197º y 148º. El anterior documento redactado por el Dr. MEDINA GARCIA MIGUEL ROSENDO inpreabogado nro: 6128 presentado para su inscripción por: FERNANDO ANTONIO SANCHEZ, cédula de identidad nro: V- 2874991, fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su otorgante ante mi y los testigos EDGAR MOLRANZA, YUDERY PEREZ, mayores de edad con cédulas de identidad nros: 13405893 y 17286634 respectivamente, que leen y escriben el castellano, con quienes doy fe del acto. La revisión legal fue realizada por el abogado RODOLFO ROMERO, con cédula de identidad nro: 5908360 funcionario de este registro. Las prohibiciones fueron revisadas por las funcionarias YOLANDA LAZO, MARYORI HIDALGO, con cédulas de identidad nros: 5612080, 9097966 respectivamente. Control nro: 307-2876. Los recaudos correspondientes: acta asamblea quedó agregado al cuaderno de comprobante bajo el Nº 1971 y folio 2000. Este documento quedó inscrito bajo el Nº 12 de Tomo 30 de Protocolo Primero. La identificación del otorgante fue efectuada así: FERNANDO SANCHEZ mayor de edad de nacionalidad: venezolana de estado civil casado domiciliado en Caracas con cédula de identidad nro: 2874991.

El Otorgante

Fernando Sánchez

Testigos

Edgar Molranza

Yudery Pérez

El Registrador

Abg. Gustavo Hidalgo B

Fechas importantes de la Sociedad Venezolana de Ingenieros de Petróleo	
Fecha de constitución	01 de agosto 1958
1ra Revisión de los Estatutos	09 de febrero 1976
Protocolización de Documento Constitutivo-Estatutos	02 de agosto 1979
2da Revisión de los Estatutos	10 de diciembre 1991
3ra Revisión de los Estatutos	16 de junio 2007
Protocolización nuevos Estatutos	16 de agosto 2007